

Artículo 19.- Composición.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto por:

- El consejero competente en seguridad pública, protección civil y emergencias, que lo presidirá.
- El director general competente en protección civil y emergencias.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Fomento e Infraestructuras, designado por la misma.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y recursos hídricos, designado por la misma.
- Un director general de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y Salud Pública.
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.
- Responsable Centro de Emergencias 112.
- El jefe del Servicio de Protección Civil y Emergencias o empleado público que se designe, que será el secretario con voz, pero sin voto.

El jefe del Gabinete de Comunicación de la CAM podrá ser convocado con voz y sin voto.

Cuando la naturaleza de la emergencia o de la situación operativa afecte o pueda afectar a competencias, medios o servicios de la Administración General del Estado, podrán ser convocados al Comité, a través de la Delegación del Gobierno o por los cauces de coordinación que procedan, representantes de dicha Administración, que asistirán con voz y sin voto. Esta asistencia no alterará ni condicionará el ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado, que se mantendrán íntegramente a través del PLATERME, el CECOPI y los mecanismos previstos en la normativa estatal aplicable.

Artículo 20.- Causas de convocatoria.

Serán causas de convocatoria del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y

Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Las situaciones de alerta, preemergencia o emergencia previstas en el PLATERME.
- b. Las situaciones de urgencia extraordinaria, riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que, por su impacto real o potencial en la seguridad pública, la convivencia, los servicios esenciales o las infraestructuras críticas de la Ciudad Autónoma, exijan la coordinación inmediata de servicios y recursos.
- c. Cualquier otra situación en la que el presidente del Comité estime necesaria su convocatoria por razones de prevención, coordinación operativa o anticipación de riesgos.

Artículo 21.- Forma de convocatoria.

El Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla será convocado normalmente en pleno, excepto en los casos que la situación concreta aconseje una convocatoria parcial.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Son funciones del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla y de manera especial de los miembros de este Comité, además de apoyar y colaborar con la Dirección del Plan en la aplicación y ejecución de los planes de protección civil y emergencias, las de:

a) En la fase de alerta:

- Poner a disposición del Director del Plan los servicios, recursos humanos y medios materiales de los departamentos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se prevean puedan ser movilizados debido al nivel de riesgo.
- Hacer el seguimiento de la evolución y de sus recursos y medios.
- Proponer al Director del Plan el cierre de la situación de alerta, o el pase a la siguiente fase de emergencia, cuando lo requiera la situación.

b) En fase de emergencia:

- Proponer y coordinar, bajo la Dirección del Plan y a través de los titulares de los departamentos competentes, la movilización y, cuando proceda, la desmovilización de los recursos humanos y medios materiales propios que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución, así como identificar y valorar las necesidades de medios externos para su solicitud o activación por los cauces que correspondan.